

El Director del..... solicita participar en la convocatoria de ayudas para la realización de intercambios o encuentros escolares entre alumnos y Profesores de centros docentes españoles y de centros docentes de los países miembros de la Unión Europea durante el curso 1999-2000 para lo que adjunta la siguiente documentación:

5. Documentación aportada por el centro:

Solicitud formalizada. Apartado quinto 1.

Proyecto pedagógico. Apartado quinto 1.a).

Previsión desglosada de gastos. Apartado quinto 1.b).

Aprobación del Consejo Escolar o certificado de la Dirección del centro.

Apartado quinto 1.c).

Compromiso formal de aceptación por parte del centro extranjero para el curso 1999-2000. Apartado quinto 1.d).

Asimismo, el Director certifica que se encuentran archivadas en el centro las autorizaciones del padre, madre o tutor de los alumnos participantes.

....., a de de 1999.

El/los Director/es del/los centro/s solicitante/s

(Firma y sello del centro)

Ilma. Sra. Directora general de Formación Profesional y Promoción Educativa.

23993 RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 1999, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo 274/99, interpuesto por doña Isabel Pineda Alegre y otros, contra Orden de 15 de junio de 1999.

En cumplimiento de lo solicitado por el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 7 y en virtud de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso administrativo número 274/99, interpuesto por doña Isabel Pineda Alegre y otros, contra la Orden de 15 de junio de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 24) por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de traslados convocado por Orden de 5 de noviembre de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 13) entre funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores que imparten Enseñanzas Secundaria, Formación Profesional Enseñanzas Artísticas e Idiomas.

Asimismo, y a tenor de lo dispuesto en el citado precepto, se emplaza a todos los interesados en el mismo para que en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de esta Resolución.

Madrid, 23 de noviembre de 1999.—El Director general, Rafael Catalá Polo.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

23994 RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Móstoles Industrial, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Móstoles Industrial, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9003732), que fue suscrito con fecha 25 de octubre de 1999, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, para su representación y, de otra, por el Comité de empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de noviembre de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO DE LA EMPRESA «MÓSTOLES INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA»

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito territorial.*

Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo serán de aplicación en la factoría de Móstoles, y afectarán a las delegaciones del territorio nacional (queda excluido expresamente de este Convenio el personal de tiendas al detalle propias).

Artículo 2. *Ámbito personal.*

Este Convenio afecta a todo el personal que presta sus servicios en la factoría de Móstoles y en las delegaciones existentes en todo el territorio nacional, excepto en lo que se refiere a horario y calendario laboral de los trabajadores que realicen fundamentalmente sus cometidos profesionales fuera de la factoría, como son vendedores, coordinadores de montaje de instalaciones, montadores, etc., todos los cuales desarrollarán un horario y dispondrán de un calendario acomodado a la índole de sus funciones.

Quedan expresamente excluidos del ámbito de aplicación de este Convenio, los promotores que presten servicio en superficies comerciales pertenecientes a clientes de «Móstoles Industrial, Sociedad Anónima».

Artículo 3. *Ámbito temporal.*

El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente a la expiración del plazo de vigencia señalado en el anterior Convenio, es decir, el 1 de enero de 1999.

La duración será de cuatro años, es decir, hasta el 31 de diciembre del año 2002.

Artículo 4. *Prórroga.*

El presente Convenio será prorrogado tácitamente por períodos de seis meses, hasta que cualquiera de las dos partes lo denuncie en la debida forma. La denuncia proponiendo la rescisión o revisión del Convenio por cualquiera de las partes deberá presentarse ante la autoridad laboral competente con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia o prórroga, comunicándolo, simultáneamente, a la otra parte.

Artículo 5. *Comisión Mixta de Vigilancia del Convenio.*

1. Dentro de los diez días siguientes a la firma de este Convenio, se constituirá una Comisión Mixta de Vigilancia que estará formada por tres representantes de la empresa y tres representantes de los trabajadores, con sus respectivos suplentes. Estos representantes serán elegidos entre las personas que integran la Comisión deliberadora del Convenio. El Secretario de la Comisión Mixta de Vigilancia será elegido por los miembros de esta Comisión, y recaerá necesariamente en uno de sus miembros.

2. Ambas representaciones podrán asistir a la reunión acompañados de un asesor por cada una de ellas, como máximo, que serán designados de forma individual y libre, entre los componentes de la empresa, los cuales tendrán voz pero no voto. Este asesor tendrá acceso a cuanta información sea precisa para aclarar los temas de que se traten.

3. Esta Comisión celebrará sus reuniones cada tres meses, salvo apreciación de urgencia y a petición de las representaciones social o económica, quienes deberán justificar adecuadamente dicha urgencia. En las convocatorias, que cursará el Secretario, se reflejará el orden del día. Serán citados sus componentes personalmente con una anticipación mínima de cinco días.